



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2010-00488	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NATALIA ANDREA MANRIQUE CARMONA	DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA	21/07/2023	Resuelve solicitud – ordena oficiar
2	2020-00254	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANA MARIA CANO JARAMILLO	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO	21/07/2023	DECRETA MEDIDAS
3	2020 00254	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANA MARIA CANO JARAMILLO	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO	21/07/2023	RECONOCE PERSONERIA
4	2022-00198	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	21/07/2023	Se incorpora y pone en conocimiento pago de pasivo
5	2022-00285	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE BOTERO BOTERO	MARTA CECILIA ROJAS RODAS	21/07/2023	Requiere partidor Presente Partición
6	2023-00100	LIQUIDATORIO	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ	21/07/2023	No tiene en cuenta notificación - Requiere
7	2023-00188	JURISDICCION VOLUNTARIA	LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA		21/07/2023	ADMIT E DEMANDA
8	2023-00210	LIQUIDATORIO	ANA GILMA OTLAVARO OCAMPO	RAMON ELIAS LOAIZA OCAMP	21/07/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 111

[HOY, 24 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

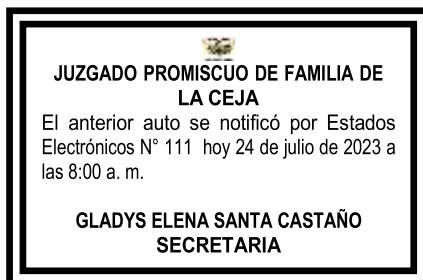
Auto N°	1027
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00254 00
Demandante	ANA MARIA CANO JARAMILLO representante legal del menor F.L.C.
Causante	ALEJANDRO LOPEZ ARANGO
Decisión	Reconoce personería

Se reconoce personería para actuar en representación de ANA MARIA CANO JARAMILLO, al abogado DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CIFUENTES, identificado con C.C. 1.040.044.344 y portador de la T.P. 283.494 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por lo que se entiende revocado el que se le había concedido a la abogada MORELIA RAMIREZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a1154de0acb09502238c36a250a61737a0fa5402718a11d46664bb20330f4**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 1029
Radicado	05376 31 84 001 2022 00198 00
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
Demandado	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
Asunto	Se incorpora y pone en conocimiento pago de pasivo

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada la comunicación allegada por el procurador judicial de la demandante, en el que informa el pago del 50% del pasivo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, el que dijo que se realizó de común acuerdo con el demandado y su apoderada.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de notificación al auxiliar de la justicia (partidor) a fin de que presente el trabajo partitivo encomendado en la diligencia del 14 de marzo de 2023, se requiere a las partes para que den cumplimiento a la providencia del 23 de junio de 2023, en el que se les requirió para que comunicaran la designación al partidor.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed62def498c18192696700e86b2ca70d6f2b14094f1890dc50fe5d78d2e36e15**

Documento generado en 21/07/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1029
Radicado	0537631840012022-00285-00
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	ANTONIO JOSE BOTERO BOTERO
Demandada	MARTA CECILIA ROJAS RODAS
Asunto	Requiere partidor Presente Partición

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se requiera a la auxiliar de la justicia (Partidora), toda vez que desde el 31 de mayo de la presente anualidad acepto el cargo y a la fecha no ha presentado el trabajo de partición.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se observa que efectivamente la partidora designada acepto el cargo el 29 de mayo de 2023, procediéndose por el Despacho a compartirle el link del expediente virtual el pasado 31 de mayo, sin que se observe que haya presentado el trabajo partitivo encomendado, por lo que se le requiere a la Auxiliar de la Justicia ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, para que de manera inmediata proceda a presentar el trabajo partitivo encomendado, el que deberá presentar en el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en los artículos 49, 50 y 510 del C.G.P., esto es, relevarla del cargo, excluirla de la lista de auxiliares de la justicia, e imponerle multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a63829aaff9fcfeb356be3093d90df71ed0fc04a8c3f75262546ee3a24c7fc**

Documento generado en 21/07/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	N°1030
PROCESO	Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICADO	053763184001 -2023 -00100-00
DEMANDANTE	JOSE RICARDO GIL VERA
DEMANDADA	PAULA FERNANDA MARTINEZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante reporta constancia de envío de la notificación personal remitida a la demandada PAULA FERNANDA MARTINEZ, mediante guía N°9138100323 de la empresa SERVIENTREGA S.A., a la dirección indicada en la demanda, al que se adjuntó el auto admisorio el que constituye en el presente caso el anexo legal exigido, no obstante lo anterior no se allegó la constancia de entrega o de recibo, y por tanto no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que agote la notificación en debida forma y allegue la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, con su respectiva constancia de recibo o de entregada, en la dirección indicada para tal fin, a efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d5cec311253ee9c7313beddb85017da8f0090676af49b18e73eb2aaaa38e95**

Documento generado en 21/07/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No. 1026</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763184001 2023 00188 00</i>
<i>Solicitantes</i>	<i>LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA</i>
<i>Proceso</i>	<i>Jurisdicción voluntaria</i>
<i>Asunto</i>	<i>admite</i>

toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 577 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, en concordancia con LA Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, instaurada por los señores LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el art. 577 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad serán apreciadas en su valor legal.

TERCERO: de conformidad con el art. 579 del C. G del P. se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, portador de la T.P. 120.497 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a5bbade370690e981306527c58f4211c7bb204c9fc61d612348a264abd2cf**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1031
Radicado	0537631840012023-00210-00
Demandante	ANA GILMA OTLAVARO OCAMPO
Demandado	RAMON ELIAS LOAIZA OCAMPO
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 *ibídem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos, con indicación del valor estimado de los mismos, conforme lo preceptuado en el Art. 523 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, portadora de la T.P. 180.514 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandada, conforme su designación como apoderada en amparo de pobreza.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc467ef30c2c38c52376747ff17d29631d35e954cc3fa8b407382f756261f68**

Documento generado en 21/07/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Nro. 1028
PROCESO:	Ejecutivo por alimentos
DEMANDANTE:	NTALIA ANDREA MANRIQUE CARMONA
DEMANDADO:	DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA
RADICADO:	0537631840012010-00488-00
DECISIÓN	Resuelve solicitud – ordena oficiar

Se incorpora el memorial que antecede a este auto allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita oficiar a la central de información financiera a fin de que certifique en que entidades bancarias existen productos financieros a nombre del demandado; por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordena oficiar a la Central de Información Financiera – TRANSUNION, para que certifiquen al juzgado en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA. Oficiese.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c786277b4118cc6e06395015595eb3e958d1c482cca862952b7d5367d6649**

Documento generado en 21/07/2023 04:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**